



Firmado Electrónicamente por  
Gabriel Moline Sosa Superintendente  
en fecha 2011-12-28 18:33:04.288

## CÓDIGO DE ÉTICA PARA AUDITORES

PÁGINA: 1 DE: 11  
EDICIÓN N°: 04  
FECHA: 12/2011

## CÓDIGO DE ÉTICA PARA AUDITORES



**CONTROL DE VERSIONES**

<b>VERSIÓN (EDICIÓN)</b>	<b>MOTIVO DEL CAMBIO</b>	<b>PUBLICACIÓN</b>
01	Creación	Julio 2007
02	Actualización general	Mayo 2008
03	Actualización general	Octubre 2011
04	Actualización general	Noviembre 2011



## ÍNDICE

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.....	5
2. REFERENCIAS NORMATIVAS.....	5
3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍAS.....	5
4. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS.....	7
5. PROCEDIMIENTO .....	7
5.1 Principio Básico.....	7
5.2 Consideraciones Generales.....	7
5.2.1 Principio de Integridad del Auditor.....	7
5.2.2 Principio de Independencia y Objetividad del Auditor.....	8
5.2.3 Principio de Confidencialidad del Auditor.....	9
5.2.4 Principio de Competencia del Auditor.....	10
5.2.5 Desarrollo Profesional.....	11
5.3 Obligaciones generales.....	11



**TRÁMITE****DIRECTORIO****NOMBRE****CARGO SUSCERTE**

Superintendente

Superintendente Adjunto

Director de Registro y Acreditación

Directora de Inspección y Fiscalización

Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico

Directora de la Oficina de Gestión Administrativa

Asesora Legal

**GRUPO DE TRABAJO:****COMISIÓN ESPECIAL:****COORDINADOR:****MIEMBROS PERMANENTES:****CARGO:**

NOMBRE

UNIDAD

CARGO

**ESPECIALISTA(S) INVITADO(S):****NOMBRE****ENTIDAD****CARGO****OBSERVACIONES****RESPONSABLE DE LA EDICIÓN****COORDINADOR:**

FECHA:

FIRMA:

**SUPERINTENDENTE:**

FECHA:

FIRMA:

**APROBACIÓN APLICACIÓN EN:**

FECHA:

FIRMA:



## 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El propósito del presente documento consiste en proveer los lineamientos éticos que guíen la labor de los auditores registrados ante SUSCERTE, sobre los principios y reglas de conducta relevantes para la realización de las auditorías a los Aspirantes a PSC o PSC Acreditados o Casos Especiales, promoviendo así una cultura ética durante el ejercicio de dicha profesión.

## 2. REFERENCIAS NORMATIVAS

- 2.1 Decreto 1.024 con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 del 28 de febrero del 2001.(LSMDFE).
- 2.2 Reglamento Parcial de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.086 del 14 de diciembre del 2004. (RPLSMDFE).

## 3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍAS

A los efectos de este código, se establecen las siguientes definiciones y terminologías:

<b>AUDITOR</b>	Persona con la competencia necesaria para llevar a cabo una auditoría.
<b>AUDITORÍA</b>	El proceso sistemático que consiste en obtener y evaluar objetivamente evidencias concernientes a las normas, políticas, planes y procedimientos de seguridad relacionados con Tecnología de Información y Comunicación (TIC), cuyo fin consiste en determinar el grado de correspondencia entre esas afirmaciones y los criterios establecidos, para luego comunicar los resultados a las personas interesada.
<b>CASOS ESPECIALES</b>	Son entidades de certificación excepcionales para Proyectos de Interés Nacional que son acreditados por SUSCERTE, siempre y cuando se de alguno de los extremos del art. 11 de la Providencia Administrativa N°016 del 05 de febrero del 2007. Para los cuales aplica a los efectos de la presente Norma las



mismas obligaciones y derechos que los PSC, con las excepciones establecidas en las respectivas Providencias de Creación.

<b>CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA</b>	Resultado de una auditoría que proporciona el auditor tras considerar los objetivos y hallazgos de la misma.
<b>CONFIDENCIALIDAD</b>	Principio del auditor mediante el cual éste respeta el valor y la propiedad de la información sensible que recibe, la cual no es divulgada sin la debida autorización, a menos que exista una obligación legal o profesional para hacerlo.
<b>COMPETENCIA</b>	Conjunto de conocimientos, aptitudes y experiencia, necesarios para desempeñar los servicios de auditoría.
<b>CRITERIOS DE AUDITORÍA</b>	Conjunto de políticas, procedimientos o requisitos utilizados como referencia.
<b>EVIDENCIA DE LA AUDITORÍA</b>	Registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información pertinente para los criterios de auditoría y que son verificables.
<b>EXPERTO TÉCNICO</b>	Persona que aporta experiencia o conocimientos específicos con respecto a la materia que se vaya a auditar.
<b>HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA</b>	Resultados de la evaluación de la evidencia de la auditoría recopilada frente a los criterios de auditoría y que son verificables.
<b>INTEGRIDAD</b>	Está relacionada con la precisión y completitud de la información, así como su validez de acuerdo a los valores y expectativas del negocio.
<b>OBJETIVIDAD</b>	Independencia al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso a ser examinado, haciendo una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y formando juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses o por otras personas.
<b>PROGRAMA DE LA AUDITORÍA</b>	Conjunto de una o más auditorías planificadas para un período de tiempo determinado y dirigidas hacia un propósito específico.

**REQUISITOS**

Obligaciones técnicas, legales, económicas y financieras establecidas en el marco legal y sublegal vigente en materia de Certificación Electrónica en la República Bolivariana de Venezuela.

**4. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS**

A los efectos de esta norma, se establecen los siguientes símbolos y abreviaturas:

<b>ICP</b>	Infraestructura de Clave Pública.
<b>LSMDFE</b>	Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas
<b>PSC</b>	Proveedor de Servicios de Certificación
<b>RPLSMDFE</b>	Reglamento Parcial de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas
<b>SNCE</b>	Sistema Nacional de Certificación Electrónica
<b>SUSCERTE</b>	Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica

**5. PROCEDIMIENTO**

**5.1 Principio Básico**

Con el fin de mantener un elevado nivel y de mejorar la posición de la profesión de la auditoría, todos los auditores registrados ante la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI "Del Registro de Auditores" del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, están obligados rigurosamente a acatar este Código de Ética según los siguientes Principios de Auditoría: Integridad, Independencia y Objetividad, Confidencialidad y Competencia.

**5.2 Consideraciones Generales**

**5.2.1 Principio de Integridad del Auditor**

- A) Debe actuar de manera estrictamente leal e imparcial tanto con SUSCERTE como con el Aspirantes a PSC o PSC Acreditado o Caso Especial; siguiendo para ello las leyes y las normas preestablecidas.



- B) Debe realizar su trabajo con honestidad, diligencia y responsabilidad.
- C) Debe revelar a SUSCERTE cualquier relación que tenga con el Aspirante a PSC o PSC Acreditado o Caso Especial, antes de tomar alguna función de auditoría con respecto a estos.
- D) Debe rechazar en cualquier caso y no solicitar jamás ni para sí mismo, ni para terceros, privilegios, regalías o comisión, descuento ni cualquier beneficio del Aspirante a PSC o PSC Acreditado o Caso Especial, de su representante o cualquier otra persona interesada.
- E) No debe actuar de forma perjudicial para la reputación tanto de SUSCERTE como del Aspirante a PSC, PSC Acreditado o Caso especial.
- F) Debe tener una conducta irreprochable y libre de toda sospecha, para mantener la confianza de la sociedad.
- G) Debe fomentar la cooperación y las buenas relaciones en su entorno de trabajo, tratando en forma justa y equilibrada a sus colegas auditores.
- H) Debe descartar el uso de su relación con el Registro de Auditores con SUSCERTE para fines privados y debe evitar relaciones que signifiquen un riesgo de corrupción o que puedan originar dudas acerca de su objetividad e independencia.
- I) Debe ajustarse a las normas y procedimientos de auditoría y de ética de SUSCERTE.

### **5.2.2 Principio de Independencia y Objetividad del Auditor**

- A) Debe comportarse de modo estricto y sin excepciones a favor de la transparencia de la auditoría.
- B) No debe participar en actividades o relaciones que puedan perjudicar su evaluación imparcial.
- C) No debe aceptar nada que pueda perjudicar su juicio profesional
- D) Debe divulgar todos los hechos materiales que conozca y que, de no ser comunicados, pudieran distorsionar el informe de las actividades sometidas a revisión.





- E) Debe abstenerse de intervenir en asuntos en el cual tenga algún interés personal y que este relacionado con SUSCERTE o con algún Aspirante a PSC o PSC Acreditado o Caso Especial.
- F) No sólo debe ser independiente e imparcial, sino también parecerlo.
- G) Debe ser objetivo e imparcial en sus labores, y en particular en sus informes, los cuales deben ser exactos, completos, suficientes, objetivos y procedentes. En consecuencia las conclusiones de los informes deben basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas.
- H) Si la independencia u objetividad se viese comprometida de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento deben darse a conocer a las partes correspondientes.
- I) En caso que el auditor realice auditoria diferente a la competencia de Infraestructura de Clave Pública (ICP) u otros servicios profesionales o personales al Aspirante a PSC, PSC Acreditado o Caso Especial, como persona natural o como persona jurídica, debe contemplar un período de espera de un (1) año calendario, para poder realizar auditoria de ICP en el marco del Sistema Nacional de Certificación Electrónica (SNCE). De igual forma una vez efectuada una auditoria en el marco del SNCE el auditor debe completar un periodo de espera de un (1) año calendario para llevar a cabo otro tipo de contrataciones de sus servicios profesionales o personales a un Aspirante a PSC, PSC Acreditado o Caso Especial.
- J) El auditor no puede llevar a cabo auditorias de ICP, en el marco del Sistema Nacional de Certificación Electrónica (SNCE), de forma consecutiva a un Aspirante a PSC, PSC Acreditado o Caso Especial.
- K) Si el auditor realiza la auditoria en el marco del proceso de solicitud de acreditación a un aspirante a PSC no puede llevar a cabo la auditoria en el marco del proceso de renovación de su primer año.

### 5.2.3 Principio de Confidencialidad del Auditor

- A) Debe ser prudente en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo.
- B) No debe utilizar información para el lucro personal o de alguna manera que fuera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y



éticos de SUSCERTE o del Aspirante a PSC, PSC Acreditado o Caso Especial.

- C) No debe comunicar intencionalmente información falsa o mal dirigida que pueda comprometer la integridad de la auditoría.
- D) No debe revelar a terceras partes, ni oralmente ni por escrito, los hallazgos encontrados, ni ninguna otra información obtenida en el curso de la auditoría, a menos que exista una obligación legal o profesional para hacerlo o que sea autorizado por escrito por el Aspirante a PSC, PSC Acreditado o Caso especial.
- E) No debe divulgar informaciones que den ventajas injustas o injustificadas a otras personas u organizaciones, tampoco deberá usar dicha información en perjuicio de terceros.

#### **5.2.4 Principio de Competencia del Auditor**

- A) Debe esforzarse para incrementar la competencia y el prestigio de la profesión de la auditoría.
- B) Debe mejorar continuamente sus aptitudes técnicas y la efectividad y calidad de sus servicios.
- C) Debe conocer y cumplir las normas, las políticas, los procedimientos y las prácticas de auditoría. Además debe comprender adecuadamente los principios y normas constitucionales, legales e institucionales que rigen el funcionamiento del ente auditado.
- D) Debe ejercer la profesionalidad debida en la realización de la auditoría así como en la preparación de sus informes.
- E) Debe emplear en sus auditorías, métodos y prácticas de la mayor calidad posible ajustándose a la normativa y estándares vigentes.
- F) Tienen la obligación de actuar en todo momento de manera profesional y de aplicar elevados niveles profesionales en la realización de su trabajo con objeto de desempeñar sus responsabilidades de manera competente y con imparcialidad.



- G) No deben llevar a cabo trabajos para los que no posean la competencia profesional necesaria.
- H) No puede delegar, el desarrollo de una auditoria en el marco del Sistema Nacional de Certificación Electrónica, en terceras personas naturales o jurídicas no autorizadas por SUSCERTE.
- I) Para el desarrollo de la auditoria, el auditor debe considerar toda la normativa legal y sub legal vigente. Motivo por el cual debe mantenerse al día en cuanto a la publicación y vigencia de: leyes, reglamentos, normas SUSCERTE, providencias administrativas y otros documentos de carácter normativo relacionado al Sistema Nacional de Certificación Electrónica.

#### **5.2.5 Desarrollo Profesional**

- A) En la realización de la auditoría y la emisión de informes, tienen la obligación de ajustarse a los postulados básicos y a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
- B) Tienen la obligación continua de actualizar y mejorar las capacidades requeridas para el desempeño de sus responsabilidades profesionales.

### **5.3 Obligaciones generales**

5.3.1 El auditor debe pronunciarse sobre la conformidad o no del resultado de la auditoria, de acuerdo a lo establecido en la Norma SUSCERTE 043 "Procedimiento para la Realización de la Auditoría a los Aspirantes a PSC, PSC Acreditados o Casos Especiales.

5.3.5 El incumplimiento del presente Código de Ética será motivo para dar inicio al procedimiento para la desincorporación del auditor del Registro de Auditores de SUSCERTE.